

P. Lazúndas de victoria. A Diez dias
 dias. del mes de diciembre. Don mill e setecientos e
 y treinta e dos años ante merced, del señor don
 Pedro de Alauayequiel. alcalde ordinario
 de la dha ciudad y su jurisdiccion. Francisco.
 de Retana vecino de la dha ciudad. = Dico que por
 quanto. Doña ysaabel. de vergara. su cunada
 muger de Diego de Retana, su hermano
 vecino de la dha ciudad. hera miesta y pasada de
 esta presente vida. y havia otorgado su test
 tamento. y mi e critis. Zerrado y sellado. e
 porque. contiene. que. es el. eynterero de su
 y duplico a merced lo mande abrigar y publicar
 con la solemnidad. de derecho ezeraria. = e
 visto por merced. del señor Alcalde
 Mandó al dho Francisco de Retana. Le de e
 ligo. de informacion. de lo contenido. en el
 dho Pedimiento. y vista prouera su fegia
 e luego incontinente. El dho dho. de la
 tana. para lo contenido. En el dho Pedimiento
 Presento Portesigo. A Pedro de zeuallos.
 Domingo de la benera. Francisco de Aberzia
 y Lázaro de Aranguiz vecinos. e testante en
 la dha ciudad de los q. e. y cada uno de ellos
 merced El dho señor Alcalde. tomó e
 azeuio su ramento en forma de derecho
 yiendo. Preguntados si e por que congie
 ron. A la dha Doña ysaabel de vergara. e
 auengue al tion por quanto. Largo e
 dho testam. Estaua lebantada. y en bueno
 y entero suizio. e contentos. natural

Porqueatodo. Loque se le preguntava. Respon-
dia. muy concertada mente. Y entrego ami
el presente escrivano el dho testamento.
Zerrado y sellado. y pidióno sea breve. ni
Publicare. asta que ella falleziere y para se
esta presente vida. Y entonze se conla-
so Zerrado, de de recho nozeraria. Y lo fir-
mo de un nombre. La tha Doña Xauel Y el
dho Pedro de Zavallos. Lo firmo de un on-
bre. porri. y por san. de la zarraga. Y an-
simismo lo firmo el dho Francisco de abe-
zia. porri. y por Domingo de la ben era
Y el dho. Lazaro de aranguy. Lo firmo
de su nombre. Y Reconozen las firmas
ser suyas y escriptas de su mano. Y le tras
Zavri me ^{Wauent} se allaron. Presentes al dho
Argam, portefigos. dho san. de la za-
rraga. y dho. de orgo. y Joan de verganzo
y dho. san. de la zarraga. ni lo fir-
mo porque di conotauer andru y
lo firmo. el dho Pedro de Zavallos
Y los dho san. de orgo y Joan de vergan-
zo. Lo firmaron de sus nombres. Lo q
anexo de vir este testigo. que es tan an-
te este dho. hazu. por cuy acausand
se allan presentes. Y Labri el dho testa-
mto. Reconozen animimmo las firmas
de los dho Joan de verganzo y san. de orgo.
ser de ellos. mismo y escriptas de su mano
Por hauesela visto escreuir y firmar
en el dho testamento. y esto es lo que
ven. y la verdad para el suam que

Thonien. En quiea firmaron Rati ficaron
y los dho Pedro de zuallo. Francisco de
Abezia. y lazaro de aranguiz. lo firmaron
desus nombres. El dho Domingo de la
benera no lo firmo porque di co no auer
vuelto por sumerzed del dho señor Alcalde
El perdimiento y nformacion. Dada por
el dho Fran. de Retana. mando amiel
de oruano. Lo abra y publique el dho of
ficial de oruano. Se fueron con
tados los q los conque estaua zorra do y se
Abri y publique. Leyendo a verbo ad verbo
y en el dho señor alcalde. Mando amiel
de oruano. de al dho Francisco de Re
tana. y al dho ma. Intercedo en el dho
testam. conrellado de o ma de el. que
en lo que an dier en. sumerzed. di co
y nterpansa. En nterpaso su auctoridad
decretos Judizial. En quantos banialugar
de Derrubo. C. lo firmo de un nombre
siendo testigos. Joanchase to miente de al
goa zi l mar or de la dho zui. Joaocho de
de Sugo. de. de ella. = Don Pedro de alaua
de Sguiruel = Pedro de zuallo = Fran
de Abezia = Lazaro de Aranguiz = an
de mi Pedro Ruiz de an Joao garibay
Testam. En el nombre de la santissima trinidad
Padre ihu xpo y piri niancto. tres peru y diuinas
y nro la dho verdadero. que vive y reyna
para nre presen tin. = Se Parquante
Ultimav o Luntad hieren como y o dñe
Tracal Ruiz de vergara hiba legitima de

Joan Ruiz de Vergara de la Señal Mariana
de Retana mi padre y Señal de difuntos
y muger de Diego de Retana. mi señor y ma-
rido. Estando sana de mi cuerpo y enter-
o y m^{do} natural. qualquier. que seruido
de meledar y temiendo la muerte que es
natural a todos y de cuando poner mi alma
en camino de salvación. creyendo ante
todas cosas. En el misterio de la Santísima
trinidad y entodo. aquello que tiene de ser
la Santa Iglesia de Roma. En que profeso
vivir y morir. como católica. cristiana
y considerando. que esto se hace mejor en la
santa. En que ay mejor disposición y
entera voluntad y tengo como la tengo
queriendo. disponer de los bienes. que me
y. sea seruido. de me dar y cuando su
auxilio favor y gracia. y poniendo por
Abogada. y intercedora. a mi madre. la virgen
Maria. Madre de Dios. Intercedida en
Magstad para que me de su gracia. y fuer-
sin hagor y ordeno mi testam^{to} en la forma sig-
uiente. Clausula Mando y es mi voluntad que al señor
Diego de Retana. mi marido. no le lego
nada. ni dote, ni en alguna. En ningun
tiempo de mi vida y a mi de dote y de
Alguna. por que de lo luego me doy por
contenta. y pagada. a quien. nombre por
heredero. universal. de todos mis bienes
y de los ayazgo de todos ellos. Y a mi
mo. Pedro de Porru de usufructuario. de todos
ellos. y de todas las ganancias y arrendamientos
con sus juros y rentas de todos

Los largos dias de su vida. an de los quinientos
ducados. que de 100 de renta. al dho Constan
Quizebergara mi sobrino. como de los
quatrocientos ducados. para el conbento
de sancti acru. y la manada para los pobres
del Lugar de Avara. y los arrierosarios que que
dan en puestas en la gleia de señor san Pedro
y todas las demas arriua con teni dase. La gleia
no tenga obligazion. de cumplir ni pagar
ni de que dar. Queda cosa ni parte de ella
fuer. y despues. de sus largos dias. mas de tan
lamente. Lo que tuare. Al en cierru
y funeral de mi al ma. que es de tan
Bo. Luntia por amor de obligacion
que tengo

El ten para. ma declarazion. y mibolion
tad quetodos. mi bienes muebles. y oyaros
herede de dho Diego de Actana. mi unior
y marido. con carga y oblig. que aya de
pagar paguel. Quientos y zinguenta
ducados. Alfabra. de la gleia de
señor. san Pedro. esta zinidad por labor
den. y para mis efectos. que el dho señor Diego
de Actana. Dispusiere y ordenare. Dotas
zinguenta ducados. y Ma. Señora de Mra.

A la misma Disposicion y Voluntad
y en fago. Declaro que si el dho Diego de
Actana mi f. y marido. Muriese antes que
yo es mi Voluntad. que todas los bienes libres
suyos que el dho f. Manera me queda de otros

De Santa Los dias de arriua señalados a las Virreyes
 y el otro dia siguiente a misa en la yglesia de S. J. de
 en Capas y cetras como Lo tiene De Costumbre en se
 me Santos actos y que la Limona y dependis que
 Dexo Para los otros dos Anivers. Seaya de Partis
 tan y Sant. Entre los que se hallaron Pres. sin
 que N. l. Participe Ningun Absente Porq. en
 Causa que seaya de se ofeça y que a las otras Vir
 peras y misa se toquen Las Campanas de la Sta. y
 y feria a los Reponcos y se Pongan Los achos
 y los Velas de cera encendidas y todo se haga en la
 Merica de La Univer. haviendo la gasi. Lo declaro
 Don Juan el Ruiz de Vergara

En Macu. de Victoria a diez y ocho dias del mes de Ag.
 de mill y seis. y treinta y dos años. D. Juan el Ruiz de Ver
 gara Mayor Legitima del Diego de Retana
 Virrey de la Sta. L. de Ag. de y fue como estubo en
 juicio y pertenencia. Natural entrego a mi el pro
 p. este Papel cerrado y sellado que dixó ser su
 testam. y y stima Os Lant. que Pa dentro en
 do de una letra y mano indistinta y al fin el
 firmado de su nombre y Pido No se abra hasta
 despues de su fallecim. y que entonces se Publique
 en la forma de d. y se cumpla y exente Lo que
 contiene y lo del Quiso en Los amos de d. mandado

